



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 590-2022-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 13 SET. 2022

VISTOS:

El Memorándum N° 1916-2022-GRAP/06/GG tramitado en fecha 13/09/2022, el Informe N° 511-2022-GRAP/07.DR.ADM de fecha 13/09/2022, el Informe N° 2197-2022-GRAP/07.04 de fecha 12/09/2022, el Informe N° 3675-2022-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 y sus anexos de fecha 09/09/2022, la solicitud de ampliación de plazo peticionado virtualmente por el Representante del Contratista Empresa Bohorquez SAC, mediante la Carta N° 001-2022/E.BOHORQUEZ/G.R-APURIMAC, registrado por la Entidad con SIGE N° 20246 de fecha 29/08/2022 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 49-2022-GRAP-1 (I Convocatoria), el Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 01/06/2022, emitió la Orden de Servicio N° 0001881 a nombre del Contratista Empresa Bohorquez SAC., para la contratación del servicio de relleno y compactado a todo costo para el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección Contra Inundaciones de los Riachuelos de San Luis y José María Arguedas del C. P. las Américas, Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", por la suma de S/. 100,000.00 soles, por el plazo de ejecución de 90 días calendario a partir de la notificación de la orden de servicio. Cabe señalar que, esta orden de servicio fue notificado al correo electrónico contractual del Contratista en fecha 02/06/2022;

Que, en fecha 29/08/2022 el Contratista Empresa Bohorquez SAC, presentó vía virtual al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 001-2022/E.BOHORQUEZ/G.R-APURIMAC registrado con SIGE N° 20246, solicitando ampliación de plazo por el periodo de 70 días calendario en referencia a la Orden de Servicio N° 0001881 Señalando entre otros, que: i) Según la notificación por la Orden de servicio N° 1881-2022 de fecha 02 de junio del 2022, los trabajos debieron iniciarse el 03 de junio del 2022, donde no se iniciaron esa fecha por motivos de la partida de "Contratación del servicio de la excavación de terreno, perfilado y eliminación de material excedente para el proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES DE LOS RIACHUELOS DE SAN LUIS Y JOSE MARIA ARGUEDAS DEL C.P. LAS AMERICAS, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURIMAC"; donde la empresa que venía ejecutando dicha de partida, desde fecha 03 de junio 2022 al 22 de julio 2022 no nos habilito frente de trabajo a mi representada, donde transcurrieron 50 días; las cuales mis representada inicio a trabajar el 22 de julio del 2022 hasta el martes 23 de agosto del 2022, teniendo 40 días de trabajados. ii) Según la notificación por la Orden de servicio N°1881-2022 de fecha 02 de junio del 2022, los trabajos debieron iniciarse el 03 de junio del 2022, donde no se iniciaron esa fecha por motivos de la partida de "Contratación del servicio de la excavación de terreno, perfilado y eliminación de material excedente para el proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES DE LOS RIACHUELOS DE SAN LUIS Y JOSE MARIA ARGUEDAS DEL C.P. LAS AMERICAS, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURIMAC"; donde la empresa que venía ejecutando dicha de partida, desde fecha 03 de junio 2022 al 22 de julio 2022 no nos habilito frente de trabajo a mi representada, donde transcurrieron 50 días; las cuales mis representada inicio a trabajar el 22 de julio del 2022 hasta el martes 23 de agosto del 2022, teniendo 40 días de trabajados;

Página 1 de 5

Telf. Central (083) 321022 | 321431 | 322617 | 321014 | 323731 | Telf. Fax: 321164
consultas@regionapurimac.gob.pe | Jr. Puno 107 | Abancay - Apurímac





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, el Ingeniero John Atahui Argamonte – en su condición de Residente de Obra de citado proyecto, en fecha **07/09/2022** emitió el **Informe N°200-2022-GR.APURIMAC/GRI/SGO/13/R.O-JAA** – Informe Técnico sobre la solicitud de Ampliación de Plazo, señalando entre otros, que: i) Dentro de las principales causas que generan retraso de la ejecución del servicio se pueden destacar lo siguiente: -Teniendo el servicio de Excavación de terreno, perfilado y eliminación de Material Excedente en ejecución de trabajo en campo, **según la orden de Servicio N° 1883-2022**, la misma que por motivos expuestos según la **Resolución Gerencia General Regional N°382-2022-GR-APURIMAC** y **Resolución Gerencia General Regional N°464-2022-GR-APURIMAC**, se aprobó la ampliación de plazo por lapso de 20 y 8 días calendarios respectivamente. - Adicionalmente, se ejecutó el encofrado y desencofrado en la progresiva 0+020 a 0+500, así como también el vaciado de concreto pre mezclado de FC: 100 KG/CM2, concreto premezclado FC: 280 KG/CM2 y concreto premezclado FC: 210 KG/CM2 del canal del riachuelo San Luis, que tenía una programación de trabajo 30 días aproximadamente. - Cabe mencionar que, siendo el proveedor especialista en la materia y habiendo evaluado el trabajo de campo la ejecución del servicio de la Adjudicación Simplificada N°049-2022-GRAP-1 tiene la responsabilidad de solventar los inconvenientes de trabajos y garantizar la eficiencia de la operatividad del servicio, por lo que se le recuerda la disponibilidad del personal y equipo de trabajo. ii) Se cuantifican los días paralizados debido a las causas no atribuibles al Contratista, sumando un total de 60 días calendario. iii) Concluye señalando que: Por lo expuesto, se cuantifica un total de 60 días calendario para la culminación del servicio, por tanto, la ampliación de plazo se aprueba por un total de 60 días calendario. Documento que fue revisado, evaluado y cuenta con la suscripción del Ingeniero Juan Carlos Vásquez Vásquez - Inspector de Obra;



Que, la Directora y el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, **en fecha 12/09/2022**, presentaron al Director Regional de Administración, el **Informe N° 2197-2022-GRAP/07.04**, mediante el cual emitieron el Informe Técnico, con relación a la solicitud de Ampliación de Plazo – Orden de Servicio N° 0001881-2022, señalando entre otros que: "De la evaluación de la solicitud de ampliación, así como de los informes del área usuaria, se puede señalar que las causas de los atrasos en la ejecución de la prestación obedecen a hechos ajenos a la voluntad del contratista, dado que durante el plazo de ejecución contractual, también se viene realizando el Servicio de Excavación de Terreno, Perfilado y Eliminación de Material Excedente, según Orden de Servicio, cuyo servicio ha merecido hasta dos ampliaciones de plazo aprobado mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 382-2022-GR.APURIMAC/GG y la Resolución Gerencial General Regional N° 464-2022-GR.APURIMAC/GG, por el lapso de 20 y 8 días calendario, respectivamente; así como, el encofrado y desencofrado en la progresiva 0+020 a 0+500, y el vaciado de Concreto Premezclado del canal del Riachuelo San Luis, que tenía una Programación de Trabajo de 30 días aproximadamente; los cuales habría afectado el plazo de ejecución, por lo que, debe concederse una ampliación de plazo de acuerdo a lo calculado por el área usuaria. De acuerdo a los informes parcialmente favorables del área usuaria, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, considera procedente la solicitud de ampliación de plazo por 60 días calendario, por encontrar justificada de conformidad a lo previsto por el literal b) del Numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse presentado atrasos ajenos a la voluntad del contratista que impidió el cumplimiento de la obligación, ocasionando la modificación del plazo contractual". Documento que fue revisado, evaluado y tramitado en fecha 13/09/2022 por la Dirección Regional de Administración, mediante el Informe N° 511-2022-GRAP/07.DR.ADM ante la Gerencia General Regional;



Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, la Gerencia General Regional, mediante Memorandum N° 1916-2022-GRAP/06/GG tramitado en fecha 13/09/2022, dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica se emita opinión legal y proyección de acto resolutivo;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 645-2022-GRAP/DRAJ de fecha 13 de Setiembre del 2022;



Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, la Orden de Servicio N° 0001881 de fecha 01/06/2022, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir el servicio de relleno y compactado a todo costo para el referido proyecto, de acuerdo a los términos de referencia, contenidas en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica bases – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo y otros); en tanto, que el Contratista una vez que entrega el servicio objeto del contrato y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: **“158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2 El Contratista** deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...) **158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión”;

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, de la revisión y análisis de la solicitud de “**Ampliación de Plazo**” por el periodo de 70 días calendario, peticionado virtualmente a la Entidad en **fecha 29/08/2022**, por el Contratista Empresa Bohorquez SAC, mediante la **Carta N° 001-2022/E.BOHORQUEZ/G.R-APURIMAC** registrado con SIGE N° 20246. Documentación que fue remitida para resolver, en fecha 13/09/2022, mediante lo dispuesto en el Memorandum N° 1916-2022-GRAP/06/GG y sus anexos, **se señala que:**

1. En principio debe de indicarse que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los procedimientos de selección se inician con la publicación de la respectiva convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Asimismo, de acuerdo al literal a) del Art. 69° del RLCE los procedimientos de selección culminan cuando se perfecciona el contrato u orden de compra y/o servicio;
2. La Orden de Servicio N° 0001881 de fecha 01/06/2022, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado. Esta Orden de Servicio, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Empresa Bohorquez SAC, por medio del cual ambas partes, adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio. Cabe señalar que, esta Orden de Servicio fue notificado al correo electrónico contractual del Contratista en fecha 02/06/2022;
3. Con relación a la solicitud de “Ampliación de Plazo” por el periodo de 70 días calendario, peticionado por el Contratista, cabe señalar que:



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

3.1 El Contratista, sustenta su solicitud de ampliación de plazo, por causal no atribuible a este, ajeno a su voluntad, por atrasos no imputables a su representada, en razón a que la Empresa que venía ejecutando el servicio de excavación de terreno, perfilado y eliminación de material excedente de referido proyecto, no le habilitaron las partidas y los frentes de trabajo a su representada, transcurriendo mas de 50 días, por los cuales su representada inicio en trabajar el 22 de Julio del 2022 hasta el martes 23 de agosto, trabajando 40 días. Así también, señala que a partir del 24 de agosto del 22 su representada no tenía frentes de trabajo, ya que se venían realizando trabajos de encofrado y concreto armado en los cuales conllevaron 70 a 80 días, esto incluyendo trabajos de armados de encofrado, armado de aceros, vaciado de concreto y fraguado de concreto.

3.2 Esta solicitud de ampliación de plazo, ha sido revisado y evaluado por: i) El Área Usuaría, a través del Residente de Obra y del Inspector de Obra, quienes ha informado las principales causas que generaron el retraso en la ejecución de este servicio, por lo que en su condición de Responsable del proyecto y conocedor de la real situación del proyecto, ha emitido el Informe N°200-2022-GR.APUIMAC/GRI/SGO/13/R.O-JAA y OPINION FAVORABLE, sustentando y determinado, que se cuantifica un total de 60 días calendario para la culminación del servicio, por tanto aprueba un total de 60 días calendario. ii) La Dirección y el Personal de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, quienes también han emitido el Informe N° 2197-2022-GRAP/07.04 y OPINION FAVORABLE, considerando procedente la solicitud de ampliación de plazo por el periodo parcial de 60 días calendario, por encontrarse justificada, de conformidad con lo establecido por el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del RLCE, al haberse presentado atrasos ajenos a la voluntad del Contratista que impidieron el cumplimiento de la obligación, ocasionando la modificación del plazo contractual;

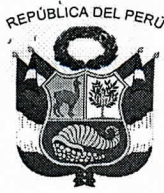
3.3 Resulta oportuno indicar que de acuerdo a lo previsto en el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”;

3.4. Asimismo, se debe de tener en cuenta que el servicio de relleno y compactado a todo costo para el referido proyecto – objeto del contrato (Orden de Servicio N° 0001881), está orientado a cumplir la finalidad pública de la contratación y los principios que rigen las contrataciones; entre estos, el principio de eficacia y eficiencia, garantizándose la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

4. Teniendo en consideración la Orden de Servicio N° 0001881 de fecha 01/06/2022; la solicitud “Ampliación de Plazo” por el periodo de 70 días calendario, peticionado virtualmente a la Entidad por el Contratista Empresa Bohorquez SAC, mediante la Carta N° 001-2022/E.BOHORQUEZ/G.R-APURIMAC registrado con SIGE N° 20246; el Informe Técnico y opinión favorable del Área Usuaría; el Informe Técnico y opinión favorable de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes en su condición de OEC; los principios que rigen las contrataciones; el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, deviene se apruebe la solicitud de “Ampliación de Plazo” por el periodo parcial de 60 días calendario en relación a la Orden de Servicio N° 0001881 de fecha 01/06/2022, toda vez que se habrían presentado atrasos y/o paralizaciones ajenos a la voluntad del Contratista, no imputables a este, debidamente comprobados por la Residencia de Obra e Inspección de Obra, ocasionando la modificación del plazo contractual, de conformidad a lo establecido por el artículo 158° del RLCE;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo parcial de 60 días calendario, con relación a la Orden de Servicio N° 0001881 de fecha 01/06/2022, petitionado por el Contratista Empresa Bohorquez SAC, mediante la Carta N° 001-2022/E.BOHORQUEZ/G.R-APURIMAC registrado con SIGE N° 20246 de fecha 29/08/2022, de conformidad a lo establecido por el artículo 158° del RLCE, los informes técnicos y opiniones favorables parciales emitidos por el Área Usuaría y el Órgano Encargado de las Contrataciones, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, EN EL DÍA mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, la presente resolución al Contratista Empresa Bohorquez SAC, a su correo electrónico: ebohorquez.sac@gmail.com, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: SE EXHORTA, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, mayor diligencia y celeridad en el cumplimiento de sus funciones bajo responsabilidad, respecto del trámite de las solicitudes de ampliaciones de plazo de bienes y servicios, peticionadas por los contratistas.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerencia de Obras; al Residente de Obra - Ingeniero John Atahui Argamonte; al Inspector de Obra - Ingeniero Juan Carlos Vasquez Vasquez; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes; y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



ING. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



RNMZ/GG.
MPG/DRAJ.

